República de Colombia

Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. **Manzanares, Caldas, doce (12) de septiembre de dos mil veintidós (2022).** Paso a Despacho del Titular del Juzgado la presente demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por el apoderado judicial de CEA International S.A.S., en contra de los señores Jarlin Brains Rincón Díaz y Yuleidi Castaño Giraldo.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Oficial Mayor

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, catorce (14) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Auto interlocutorio civil No. 298

Proceso: Ejecutivo de mínima cuantía
Demandante: CEA International S.A.S
Demandada: Jarlin Brains Rincón Díaz y Yuleidi Castaño Giraldo
Radicado: 17433 40 89 001 2022 00160 00

I. OBJETO A DECIDIR

Se encuentra a Despacho el trámite procesal de la referencia, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es, proceder a librar o no mandamiento de pago, de conformidad con los lineamientos del artículo 430 del Código General del Proceso.

II. ANTECEDENTES

Con la presente demanda pretende el apoderado judicial de CEA International hacer efectivas las siguientes obligaciones contraídas por el señor Jarlin Brains Rincón Díaz y Yuleidi Castaño Giraldo, con domicilio en este municipio y soportada en el siguiente pagaré:

1. Por la suma de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil noventa y tres pesos ($2.554.093) M/Cte. por concepto de capital, contenida en el pagaré No. 1.

2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de mayo del 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de trecientos ochenta y tres mil ciento trece pesos ($383.113) M/cte. por concepto de gastos administrativos de cobranza.

III. CONSIDERACIONES

Como puntal de cobro para librar el mandamiento de pago solicitado, el demandante aportó los títulos valores, que contienen las obligaciones correspondientes a un (01) pagarés, debidamente discriminado.

2. Es evidente, que los títulos así concebidos reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 709 del Código de Comercio.

Ahora bien, los títulos también cumplen a cabalidad con los requisitos señalados por el artículo 422 del Código General del Proceso que al respecto preceptúa:

> *"Pueden demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una*

sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley."

3 Sobre la fecha de cobro de los intereses encuentra el Despacho que la mora pretendida empezara a correr desde el día siguiente al vencimiento.

4 En lo que respecta a la demanda, la misma fue presentada en legal forma y reúne los requisitos señalados en el artículo 82 ibídem.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS,** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía a favor de CEA International S.A.S., quien actúa a través de apoderado judicial, en contra de los señores Jarlin Brains Rincón Díaz y Yuleidi Castaño Giraldo por las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de dos millones quinientos cincuenta y cuatro mil noventa y tres pesos ($2.554.093) M/Cte., por concepto de capital, contenida en el pagaré No.1.

2. Por los intereses moratorios del capital descrito en el numeral 1, liquidados a la tasa máxima legal permitida, desde el 7 de mayo del 2022, fecha en que incurrió en mora, hasta el pago total de la obligación.

3. Por la suma de trecientos ochenta y tres mil ciento trece pesos ($383.113) M/cte. por concepto de gastos administrativos de cobranza.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada, en la forma determinada por los artículos 289 y siguientes del Código General del Proceso, advirtiéndole a la parte demandada que de acuerdo al artículo 431 ibídem, cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) para presentar excepciones de mérito, términos que corren conjuntamente conforme a lo reglado en la preceptiva 442 ibidem. Córrase traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada.

No obstante, se advierte a la actora que en caso de no acreditar lo anterior, podrá realizar la notificación conforme lo indica el artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso en la dirección física reportada en el acápite de notificaciones, advirtiéndole al demandado que deberá comunicarse con el Despacho dentro del término establecido en el artículo 291 ibidem a través del correo electrónico j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co, teléfono oficial del Juzgado (marcando desde el celular – 606-) 855 0314, celular 313 475 0810, y el horario de atención los días hábiles, de lunes a viernes, de 8:00 a.m. a 12: m y de 2:00 p.m. a 6:00 p.m., para efectos de notificarse a través de dichos canales o, si ello no es posible, concretar una cita presencial de manera excepcional.

TERCERO: Sobre costas se resolverá en su debida oportunidad procesal.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Notificación en Estado Nro. 136
Fecha: 15 de septiembre de 2022

Secretaria _____

Firmado Por:

Juan Sebastian Jaimes Hernandez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2e269ccf2f159a93c88b685e1d61bc7fe3921fdc998f2326be35ce88e73b8fd**

Documento generado en 14/09/2022 02:16:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica